

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO PARA PERSONAL DE DIRECCION
CONFIANZA Y/O MANEJO**

Entre los suscritos, LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ mayor de edad, vecino de Bogotá DC, identificado con CC.71.611.223 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de TECNICA Y PROYECTOS SA TYP SA, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR por una parte y por la otra WILLIAM ALFONSO CARDENAS RUBIANO mayor de edad, identificado con la CC. 80.231.627 de Bogotá y quien para los efectos del presente documento se denominará EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, el reglamento interno de EL EMPLEADOR, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO.- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a ejecutar personalmente las labores que sean necesarias y en las anexas y complementarias para desempeñar el cargo de DIRECTOR ELECTRICO o cualquier otro que EL EMPLEADOR le indique, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR, durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros, así como tampoco podrá realizar actividades de cualquier índole durante o fuera de su jornada de trabajo, en forma tal que afecte o pueda afectar, su salud u ocasione el desgaste de su organismo y esto le impida prestar eficazmente el servicio convenido en este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional, entre los cuales se encuentra el uso de los elementos de protección personal suministrados, y prestar colaboración en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o activos del EMPLEADOR y el establecimiento mismo. PARÁGRAFO TERCERO.- Los servicios contratados serán prestados por EL TRABAJADOR en la ciudad de BOGOTA, en las dependencias de EL EMPLEADOR o en la ciudad o lugar que EL EMPLEADOR le indique.

SEGUNDA. DURACION.- Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración indefinida y rige a partir de la fecha de su firma.

TERCERA. REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR a título de salarios, mensualmente la suma de SEIS MILLONES MIL PESOS (\$6.000.000.00) moneda corriente, por laborar en la jornada establecida en las normas laborales vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la suma antes mencionada se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos así como los eventuales recargos a que pudiera tener derecho por laborar en jornada nocturna, de que tratan los capítulos I y II del título del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. Igualmente, las partes manifiestan que EL EMPLEADOR podrá retirar en cualquier momento los beneficios que unilateralmente reconozca a EL TRABAJADOR, sin que esta situación implique desmejora en las condiciones laborales pactadas con EL TRABAJADOR.

el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. PARÁGRAFO: Durante este lapso se generan todas las prestaciones sociales de ley y cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato sin que por ello se genere indemnización alguna.

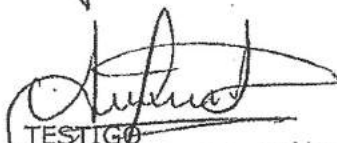
DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de 2013, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

CLAUSULAS ADICIONALES:


EL EMPLEADOR
C.C.


EL TRABAJADOR
C.C. 80231622


TESTIGO
C.C. 2014178 945 Btu'

TESTIGO
C.C.